



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1420/2025.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1420/2025

Sujeto Obligado:  
Congreso de la Ciudad de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Documento de creación, monto asignado y ejercicio de 2017 a 2024, beneficiarios, avance físico y financiero, auditorías o sanciones, lo anterior en relación con el programa "Conservación de Chinampas".

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:**

**Programa, Conservación, Chinampas, Creación, Monto, Beneficiarios, Avance, Auditorías, Sanciones, Incompetencia, Remisión.**

## ÍNDICE

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 8  |
| 1. Competencia                       | 8  |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 9  |
| 3. Causales de Improcedencia         | 10 |
| 4. Cuestión Previa                   | 16 |
| 5. Síntesis de agravios              | 18 |
| 6. Estudio del agravio               | 19 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b> | 36 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 37 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Sujeto Obligado o Congreso</b>                  | Congreso de la Ciudad de México                                                                                                           |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1420/2025**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1420/2025**

**SUJETO OBLIGADO:  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1420/2025**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

**1.** El siete de abril de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163325000745, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*"Información del programa "Conservación de chinampas" se creó en 2017 bajo el gobierno de la CDMX (encabezado entonces por Miguel Ángel Mancera), como parte de la Estrategia de Rescate de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ante la degradación acelerada de las chinampas. Se requiere un cuadro **"Beneficiarios y Recursos Ejercidos (2017-2024) Programa Conservación chinampas"** con las siguientes columnas: Año, Beneficiario, Recurso asignado (MXN), Uso del recurso, Dependencia que asignó los recursos .*

*Para que quede muy claro. Solicito:*

- 1. Documento legal de creación del programa 'Conservación de Chinampas'.*
- 2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas.*
- 3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido).*
- 4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades.

**Otros datos para facilitar su localización**

En su momento la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta ejerció recursos, pero estos se destinaron según declaraciones por la SEDEMA y la Alcaldía Xochimilco.” (Sic)

A la solicitud se adjuntó un archivo en formato Excel cuyo contenido es el que se muestra a continuación:

| Beneficiarios y Recursos Ejercidos (2017-2024) Programa Conservación chinampas |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Columna1                                                                       | Columna1                                                                 | Columna2                                                                   | Columna3                                                   | Columna4                                                       | Columna5                                                   |
| BENEFICIARIO                                                                   | 1. Documento legal de creación del programa 'Conservación de Chinampas'. | 2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas. | 3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido). | 4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras. | 5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades. |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |

2. El siete de abril de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la “*Notoria incompetencia por la totalidad de la información*” en los siguientes términos:

“...

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las atribuciones de este Sujeto Obligado son:

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Por lo tanto, y de conformidad con lo previsto por el artículo 200, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

que a la letra observa:

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalara al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

...

Asimismo, el artículo 201 del ordenamiento arriba citado consigna:

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben

efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Derivado de lo antes reseñado, así como del contenido de su solicitud de información, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:**

- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** Domicilio: Ejercito Nacional No. 223, piso 10, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P. 11320. Correo electrónico: [utransparencia@semarnat.gob.mx](mailto:utransparencia@semarnat.gob.mx). Teléfono: (55) 5628-0600 Ext. 10776. **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,** Domicilio: Plaza de la Constitución No. 2, Oficina 15, Col. Centro, C.P. 6000, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 555345-8000 Ext. 1529 y 1360 Correo electrónico: [ojp@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:ojp@jefatura.cdmx.gob.mx)
- **Secretaría de Administración y Finanzas,** Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Área, 1 Planta Baja, Col. Centro, C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 555345-8000 Ext. 1384 y 1599, Correo electrónico: [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx)
- **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México,** Domicilio: Avenida Arcos de Belén No. 2, Piso 9, Col. Centro, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 555627-9700 Ext. 54062 y 53010, Correo electrónico: [ut.contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com)

...” (Sic)

Al respecto, se generó el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente” como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092075425000460

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de remisión      | 07/04/2025 18:08:13 PM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Información solicitada | <p>Información del programa "Conservación de chinampas" se creó en 2017 bajo el gobierno de la CDMX (encabezado entonces por Miguel Ángel Mancera), como parte de la Estrategia de Rescate de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ante la degradación acelerada de las chinampas. Se requiere un cuadro "Beneficiarios y Recursos Ejercidos (2017-2024) Programa Conservación chinampas" con las siguientes columnas: Año, Beneficiario, Recurso asignado (MXN), Uso del recurso, Dependencia que asignó los recursos.</p> <p>Para que quede muy claro. Solicito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documento legal de creación del programa 'Conservación de Chinampas'.</li> <li>2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas.</li> <li>3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido).</li> <li>4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras.</li> <li>5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades.</li> </ol> <p>En su momento la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta ejerció recursos, pero estos se destinaron según declaraciones por la SEDEMA y la Alcaldía Xochimilco.</p> |
| Información adicional  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Archivo adjunto        | REMISION 0460.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

3. El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*"El Congreso de la Ciudad de México, en su papel de coadyuvante del Ejecutivo local, ha intervenido en la aprobación de iniciativas como el programa de Conservación de Chinampas. A través de comisiones como la de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y la de Finanzas, realiza labores de seguimiento, registro y evaluación de los recursos asignados al Ejecutivo y a las alcaldías. Sin embargo, aunque dispone de información clave, con frecuencia no la procesa ni la utiliza adecuadamente. La función legislativa requiere un análisis riguroso sustentado en información confiable; por ello, la falta de acceso o de procesamiento de datos compromete seriamente su capacidad para legislar eficazmente en la Ciudad de México."* (Sic)

4. El veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAÍ de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El ocho de mayo de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del catorce de mayo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el siete de abril de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del ocho de abril al siete de mayo, lo anterior descontándose los sábados y domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se contabilizaron los días del catorce al dieciocho de abril, así como primero y cinco de mayo al declararse como inhábiles de conformidad con el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el siete de abril de dos mil veinticinco.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Ahora bien, en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal                                                                                                        |
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.                                                                                                                                                                                                                      |
| Número de transacción electrónica: 3<br>Recurrente: [REDACTED]<br>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1420/2025<br>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia<br>El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Mayo de 2025 a las 11:56 hrs. |

Ahora bien, con la finalidad de dilucidar si el recurso de revisión queda sin materia es que se trae a la vista el contenido de la respuesta complementaria, misma que consistió en lo siguiente:

“ ...

**Respecto a ‘Información del programa ‘Conservación de chinampas’ se creó en 2017 bajo el gobierno de la CDMX (encabezado entonces por Miguel Ángel Mancera), como parte de la Estrategia de Rescate de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ante la degradación acelerada de las chinampas.’ y ‘1. Documento legal de creación del programa ‘Conservación de Chinampas’, la persona solicitante podría hacer referencia al Programa para la Preservación y Difusión de la Zona Patrimonio en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta; las Reglas de Operación que contienen la información necesaria sobre el mismo, fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 255 el 31 de enero de 2017: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/fe926a21b8a458f33248e1ffffc139f0.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/fe926a21b8a458f33248e1ffffc139f0.pdf)**

**Sobre ‘Se requiere un cuadro \*Beneficiarios y Recursos Ejercidos (2017-2024) Programa Conservación chinampas’\* con las siguientes columnas: Año, Beneficiario, Recurso asignado (MXN), Uso del recurso, Dependencia que asignó los recursos .’, con fundamento en los artículos 7, 207 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se proporcionará en**

el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados sin que comprenda el procesamiento de la misma.

Finalmente, acerca de **'2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas. 3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido). 4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras. 5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades. En su momento la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta ejerció recursos, pero estos se destinaron según declaraciones por la SEDEMA y la Alcaldía Xochimilco.'**, de conformidad con los artículos 72 y 189 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta es un órgano desconcentrado de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría del Medio Ambiente.

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se **REITERA la RESPUESTA** del oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0508/2025**, de fecha 7 de abril de 2025, emitida por esta Unidad de Transparencia. Por lo que, para que esté en condiciones de realizar una nueva solicitud, reiteradamente se hacen de su conocimiento los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:

- **Secretaría del Medio Ambiente.** Plaza de la Constitución No. 1, 3er. Piso, Col. Centro, C. P. 06000, Alc. Cuauhtémoc, Cd. de Méx. Tel. 55 53 45 81 87, Ext. 129. Correo electrónico: smaop@gmail.com
- **Secretaría de Administración y Finanzas.** Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, C. P. 06000, Alc. Cuauhtémoc, Cd. de Méx. Tel. 55 53 45 81 87, Exts. 1384 y 1599. Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx
- **Secretaría de la Contraloría General.** Av. Arcos de Belén No. 2, Piso 9, Col. Centro, C. P. 06720, Alc. Cuauhtémoc, Cd. de Méx. Tel. 55 56 27 97 00, Exts. 53010 y 54062. Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

Finalmente, en atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP/1420/2025, derivado de la solicitud en comento, en el que manifiesta como único agravio:

*"El Congreso de la Ciudad de México, en su papel de coadyuvante del Ejecutivo local, ha intervenido en la aprobación de iniciativas como el programa de Conservación de Chinampas. A través de comisiones como la de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y la de Finanzas, realiza labores de seguimiento, registro y evaluación de los recursos asignados al Ejecutivo y a las alcaldías. Sin embargo, aunque dispone de información clave, con frecuencia no la procesa ni la utiliza adecuadamente. La función legislativa requiere un análisis riguroso sustentado en información confiable; por ello, la falta de acceso o de procesamiento de datos compromete seriamente su capacidad para legislar eficazmente en la Ciudad de México." (sic)*

Referente a **'El Congreso de la Ciudad de México, en su papel de coadyuvante del Ejecutivo local, ha intervenido en la aprobación de iniciativas como el programa de Conservación de Chinampas.'** con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política

*de la Ciudad de México, se trata de dos Poderes (Legislativo y Ejecutivo) distintos y, por ende, con competencias diferentes; efectivamente, el Congreso de la Ciudad de México aprueba iniciativas de ley, pero no es una de sus atribuciones avalar programas sociales.*

*Sobre ‘**A través de comisiones como la de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y la de Finanzas, realiza labores de seguimiento, registro y evaluación de los recursos asignados al Ejecutivo y a las alcaldías.**’, de conformidad con los artículos 29 apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 221 fracción III y 283 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones mencionadas (excepto Finanzas, la cual no existe) tienen competencia en su materia, pero no de ‘seguimiento, registro y evaluación de los recursos asignados al Ejecutivo y a las alcaldías’.*

*Finalmente, acerca de ‘**Sin embargo, aunque dispone de información clave, con frecuencia no la procesa ni la utiliza adecuadamente. La función legislativa requiere un análisis riguroso sustentado en información confiable; por ello, la falta de acceso o de procesamiento de datos compromete seriamente su capacidad para legislar eficazmente en la Ciudad de México.**’, podrá conocer las facultades legislativas del Congreso en los artículos 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México y 1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.*

*En esa tesitura, se da respuesta a sus requerimientos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (Sic)*

Expuesta como fue **la respuesta complementaria**, este Instituto derivado de su revisión concluye que **no deja sin materia el recurso de revisión** en virtud de lo siguiente:

El Sujeto Obligado dio atención al requerimiento 1 consistente en “**1. Documento legal de creación del programa Conservación de Chinampas**”, lo anterior al señalar que la persona solicitante podría hacer referencia al Programa para la Preservación y Difusión de la Zona Patrimonio en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta y cuyas Reglas de Operación que contienen la información necesaria sobre el mismo, fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 255 el 31 de enero de 2017: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/fe926a21b8a458f33248e1ffffc139f0.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/fe926a21b8a458f33248e1ffffc139f0.pdf).

Así, al revisar la liga electrónica referida, se advirtió que esta, en efecto, remite a la Gaceta señalada, en la que se publicó el “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Preservación y Difusión de la Zona Patrimonio en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta”, del que se muestra el siguiente extracto:

76

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

31 de Enero de 2017

**AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA**

Erasto Ensástiga Santiago, titular de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco Tláhuac y Milpa Alta, con fundamento en los artículos: 122, apartado C, base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, 6 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 6,32, 33 y 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, 20 y 48 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, 77,97 fracción VIII, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México 2016, , Decreto de Creación de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta y los artículos 1º, párrafo tercero, 18 y noveno transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se expide el siguiente:

Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Preservación y Difusión de la Zona Patrimonio en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

**Introducción**

**Antecedentes**

De acuerdo a los estudios realizados dentro de la publicación llamada “Las Chinampas: Patrimonio Mundial de la Ciudad de México” (González Pozos, UAM Xoch. 2016), el área de estudio estuvo originalmente definida por el perímetro de la Zona de Monumentos Históricos de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta según el decreto presidencial de Diciembre de 1986 (Diario Oficial de la Federación, 1986). El cual indica que se trata de un polígono de 59 vértices cuya extensión abarcaba 89 km2. Posteriormente, en el 2013 el Comité del Patrimonio Mundial solicitó a varios Estados de la República Mexicana y al Distrito Federal realizar las aclaraciones pertinentes a las extensiones de territorio que abarcaban cada uno de los polígonos declarados Patrimonio. Es por ello que por medio de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, se atiende en el 2014 dicha solicitud y con lo cual la extensión actualizada del Polígono declarado Patrimonio en 75.34 Km2 considerando tres fracciones adicionales: una al este que incorpora a la pista de canotaje y la zona chinampera de Amalacachico-Toltenco, otra al sur que integra a la Zona Arqueológica de Cuaima y otra más al oriente que toma en cuenta a la laguna que se forma entre Tláhuac y los límites con el Estado de México. Las coordenadas extremas del polígono son : Extremo norte 19°19'13.51" latitud norte, Extremos sur 19°12'37.75" latitud norte, Extremo oriente 98°96'25.76" longitud oeste y Extremo poniente 99°07'00.83" longitud oeste. Por lo que se ubica al sur de la Ciudad de México, dentro de las delegaciones Xochimilco, Tláhuac y una porción de Milpa Alta, y colinda con las Delegaciones de Coyoacán e Ixtapalapa (sic.), así como con los Municipios de Chalco-Solidaridad y Chalco en el Estado de México.

Al respecto, este Instituto tiene por satisfecho el requerimiento 1 por parte del Sujeto Obligado de nuestro estudio.

Por cuanto hace a los **requerimientos 2, 3, 4 y 5**, el Sujeto Obligado indicó que de conformidad con los artículos 72 y 189 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta es un órgano desconcentrado de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría del Medio**

**Ambiente, motivo por el cual, reiteró su respuesta primigenia** y proporcionó los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados competentes para que la parte recurrente esté en condiciones de realizar una nueva solicitud.

Sobre el particular, para dilucidar si la orientación se encuentra ajustada a derecho, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, puesto que ello fue el objeto de inconformidad de la parte recurrente.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** El interés de la parte recurrente es conocer la siguiente información del programa "Conservación de chinampas" que se creó en 2017 bajo el Gobierno de la Ciudad de México (encabezado entonces por Miguel Ángel Mancera), como parte de la Estrategia de Rescate de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ante la degradación acelerada de las chinampas.

- Se requiere un cuadro **"Beneficiarios y Recursos Ejercidos (2017-2024) Programa Conservación chinampas"** con las siguientes columnas: Año, Beneficiario, Recurso asignado (MXN), Uso del recurso, Dependencia que asignó los recursos.

Para mayor claridad, se solicita:

1. Documento legal de creación del programa 'Conservación de Chinampas'.
2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas.
3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido).
4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras.
5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades.

Como datos para facilitar la localización, la parte recurrente indicó que, en su momento, la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco,

Tláhuac y Milpa Alta ejerció recursos, pero estos se destinaron según declaraciones por la SEDEMA y la Alcaldía Xochimilco.

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato Excel cuyo contenido es el que se muestra a continuación:

| Beneficiarios y Recursos Ejercidos (2017-2024) Programa Conservación chinampas |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Columna1                                                                       | Columna1                                                                 | Columna2                                                                   | Columna3                                                   | Columna4                                                       | Columna5                                                   |
| BENEFICIARIO                                                                   | 1. Documento legal de creación del programa 'Conservación de Chinampas'. | 2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas. | 3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido). | 4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras. | 5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades. |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|                                                                                |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado hizo del conocimiento su incompetencia para satisfacer la solicitud, ya que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, le compete legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, asimismo, procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos del Gobierno Local y Poderes Locales y Federales. Actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas y el derecho a la buena administración.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, proporcionó los datos de contacto de las unidades de transparencia de los sujetos obligados competentes:

- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** Domicilio: Ejercito Nacional No. 223, piso 10, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P. 11320. Correo electrónico: [utransparencia@semarnat.gob.mx](mailto:utransparencia@semarnat.gob.mx). Teléfono: (55) 5628-0600 Ext. 10776. **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.** Domicilio: Plaza de la Constitución No. 2, Oficina 15, Col. Centro, C.P. 6000, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 555345-8000 Ext. 1529 y 1360 Correo electrónico: [gip@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:gip@jefatura.cdmx.gob.mx)
- **Secretaría de Administración y Finanzas.** Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Área, 1 Planta Baja, Col. Centro, C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 555345-8000 Ext. 1384 y 1599, Correo electrónico: [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx)
- **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.** Domicilio: Avenida Arcos de Belén No. 2, Piso 9, Col. Centro, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Teléfono: 555627-9700 Ext. 54062 y 53010, Correo electrónico: [ut.contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com)

Al respecto, se generó el “*Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente*” como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092075425000460

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de remisión      | 07/04/2025 18:08:13 PM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Información solicitada | <p>Información del programa “Conservación de chinampas” se creó en 2017 bajo el gobierno de la CDMX (encabezado entonces por Miguel Ángel Mancera), como parte de la Estrategia de Rescate de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ante la degradación acelerada de las chinampas. Se requiere un cuadro “Beneficiarios y Recursos Ejercidos (2017-2024) Programa Conservación chinampas” con las siguientes columnas: Año, Beneficiario, Recurso asignado (MXN), Uso del recurso, Dependencia que asignó los recursos.</p> <p>Para que quede muy claro. Solicito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documento legal de creación del programa ‘Conservación de Chinampas’.</li> <li>2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas.</li> <li>3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido).</li> <li>4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras.</li> <li>5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades.</li> </ol> |
| Información adicional  | En su momento la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta ejerció recursos, pero estos se destinaron según declaraciones por la SEDEMA y la Alcaldía Xochimilco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Archivo adjunto        | REMISION 0460.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

**c) Manifestaciones de las partes.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la incompetencia del Sujeto Obligado.

**SEXTO. Estudio del agravio.** De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente**

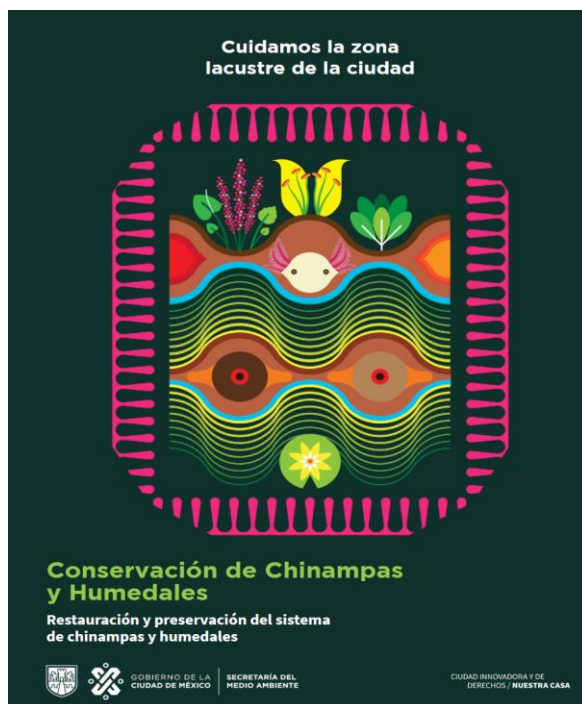
*para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Frente a la normatividad en cita, con la finalidad de dilucidar competencias se analizará la naturaleza de la información, para lo cual, cabe recordar que la parte recurrente requiere información del programa "**Conservación de chinampas**" se creó en 2017 bajo el gobierno de la Ciudad de México como parte de la Estrategia de Rescate de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ante la degradación acelerada de las chinampas.

En ese sentido, derivado de una investigación se localizó un documento denominado "**Conservación de Chinampas** y Humedales Restauración y preservación del sistema de chinampas y humedales", emitido por la **Secretaría del Medio Ambiente** de la Ciudad de México, cuyo enlace de localización es el siguiente: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Cuadernillos-Ambientales/4-CHINAMPAS.pdf>, y del que se desprende el siguiente contenido:



#### Conservamos la riqueza natural y cultural de la zona lacustre de la ciudad

El proyecto Conservación de Chinampas y Humedales protege, conserva y rehabilita el sistema de canales, chinampas y humedales de la zona lacustre de la Ciudad de México.

Cuida la naturaleza de los lagos y las lagunas; limpia y rehabilita los canales; elimina plantas invasoras, plagas y enfermedades en estas zonas; crea Áreas Comunitarias destinadas a la Conservación; mantiene vivo el ancestral sistema de la chinampa, así como las tradiciones asociadas a él y las condiciones naturales que permiten su elevada productividad. Y con todo ello, asegura los beneficios ambientales que esta región le proporciona a las y los habitantes de la ciudad. En otras palabras, el proyecto conserva y protege la riqueza natural y cultural de la zona lacustre de la ciudad.

#### Cuidamos los humedales y rehabilitamos los canales

El proyecto conserva y preserva uno de los entornos naturales más bellos y especiales que hay en la Ciudad de México: los humedales. Ubicados en las alcaldías de Xochimilco y Tláhuac, los humedales de la ciudad están formados por planicies inundadas de forma natural (lagos y lagunas) y cuerpos de agua inducidos (canales), que albergan una gran

cantidad de plantas y animales acuáticos y terrestres, muchos de ellos únicos de la región. Además, sus aguas e islotes funcionan como zonas de descanso, alimentación y reproducción de cientos de aves migratorias.

#### Conformamos brigadas para conservar la zona lacustre

Los principales aliados del proyecto son las y los habitantes rurales de la zona lacustre de la ciudad. Por su estrecha relación con el entorno y sus conocimientos sobre él, son los actores centrales para conservarlo y protegerlo. Por esta razón, en el año 2019, el proyecto conformó 40 brigadas integradas con habitantes de los ejidos de la zona para realizar actividades de limpieza, conservación y rehabilitación de chinampas y humedales.

Durante el año 2020, el proyecto ha proporcionado apoyos a 58 brigadas para realizar estas mismas actividades, y también ha brindado recursos a 13 brigadas para el combate de plagas y enfermedades. Con estas acciones, se genera bienestar, se protege, conserva y rehabilita el paisaje lacustre de la ciudad, y se mejoran las condiciones de las chinampas.

#### Eliminamos plantas acuáticas invasoras en canales y lagunas

Con el fin de oxigenar el agua, permitir el paso de la luz y facilitar la navegación en los canales, el proyecto realiza actividades de limpieza para recolectar plantas acuáticas que han invadido canales y lagunas

### Reconectamos la ciudad con la naturaleza

Conservación de Chinampas y Humedales es uno de los 13 programas y proyectos prioritarios que impulsa la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) del Gobierno de la Ciudad de México.

En conjunto, los programas y proyectos buscan reconectar a la Ciudad de México con su naturaleza, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Se trata de traer la naturaleza de regreso a la ciudad, de cultivarla en todo lugar posible, de buscar oportunidades para conservarla y restaurarla creativamente, de reconciliarnos con ella y hacerla nuestra compañera permanente. Porque la ciudad también es su casa, y la naturaleza en sus calles, parques, montañas y pueblos es sinónimo de salud y bienestar.

Los programas y proyectos prioritarios de la Sedema son:

1. **Altépetl:** conservamos el corazón natural y rural de la ciudad
2. **Cosecha de Lluvia:** hacemos de la lluvia un sustento para la vida
3. **Reto Verde:** sembramos vida, disfrute y bienestar
4. **Basura Cero:** creamos una ciudad libre de basura
5. **Restauración de Ríos:** recuperamos las venas azules de la ciudad
6. **Cambio Climático:** reducimos las causas y los impactos del cambio climático en la ciudad
7. **Zoológicos de la Ciudad de México:** aseguramos el futuro de la vida silvestre
8. **Bienestar Animal:** protegemos la vida de los animales de compañía
9. **Conservación de la Biodiversidad:** cuidamos la riqueza natural de la ciudad
10. **Jardines Polinizadores:** cultivamos oasis que dispersan la vida
11. **Calidad del Aire:** mejoramos la calidad del aire y protegemos la salud de la población
12. **Infraestructura Verde:** construimos con la naturaleza una vida mejor
13. **Conservación de Chinampas y Humedales:** cuidamos la zona lacustre de la ciudad

Ahora bien, como lo refirió la parte recurrente en su solicitud, la Autoridad de la Zona de Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, en su momento conoció de la información, sin embargo, de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **a la Secretaría del Medio Ambiente quedó adscrita la Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta**, para mayor claridad se cita a continuación la normativa respectiva:

X. A la Secretaría del Medio Ambiente:

- A) Dirección General de Calidad del Aire;
- B) Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental;
- C) Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental a la que queda adscrita:
  1. Derogado
- D) Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre;

- E) Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural a la que queda adscrita:
  1. Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

En ese orden de ideas, se revisó la normatividad que rige a la **Secretaría del Medio Ambiente**, en particular su **Manual Administrativo**, derivado de lo cual se advirtió lo siguiente:

***“Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta***

- I. Acordar con la persona titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, el despacho de los asuntos de su ámbito de competencia y proporcionar la información que, en su caso, ésta le requiera.*
- II. Emitir y solicitar opiniones, así como coordinar a las autoridades de la administración pública federal, estatal, de la Ciudad de México y sus alcaldías, y demás actores privados y sociales, respecto de las acciones y actividades que se lleven a cabo en la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.*
- III. Coadyuvar en el relacionamiento del Gobierno de la Ciudad de México con organismos internacionales y representantes de otros países, para dar cumplimiento al objeto de la Zona Patrimonio Mundial.*
- IV. Administrar los bienes patrimoniales existentes en la Zona Patrimonio Mundial, descritos a continuación:*
  - A. Bienes patrimoniales productivos*
    - 1. Chinampas y zona chinampera**
    - 2. Zona agrícola*
    - 3. Sistemas Importantes Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM)*
    - 4. Sistema productivo chinampero**
    - 5. Sistema productivo de milpas.*
  - B. Bienes patrimoniales naturales*
    - 1. Zona lacustre, canales, acalotes y apantles.*
    - 2. Zonas de humedales y sitios RAMSAR, humedales de importancia internacional.*
    - 3. Zonas con reconocimientos internacionales.*
    - 4. Hábitat de aves acuáticas y terrestres.*
  - C. Bienes patrimoniales culturales*
    - 1. Bienes tangibles*
      - a) Los Cascos Urbanos de los doce poblados rurales.*
      - b) Monumentos históricos y sitios arqueológicos.*
      - c) Vestigios arqueológicos.*
    - 2. Bienes intangibles, patrimonio cultural inmaterial*

- a) Fiestas
- b) Tradiciones

- V. *Representar en los ámbitos local, federal e internacional a las denominadas ciudades declaradas “Patrimonio Mundial de la Humanidad” por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO), incorporadas en la superficie declarada como Zona Patrimonial Mundial.*
- VI. *Operar en los ámbitos local, federal e internacional el Programa “Ciudades Mexicanas del Patrimonio Mundial”, respecto de las denominadas ciudades localizadas en la Zona Patrimonio Mundial.*
- VII. *Elaborar el Programa Especial de la Zona Patrimonio Mundial, así como coordinar su ejecución y proporcionar la información conducente para el monitoreo y evaluación de su cumplimiento.*
- VIII. *Proponer y coordinar la elaboración del Plan Maestro de la Zona Patrimonio Mundial, que armonice las disposiciones establecidas en los instrumentos de planeación aplicables a ésta, en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.*
- IX. *Formular el Plan Integral de Manejo de la Zona Patrimonio Mundial de acuerdo a los principios señalados por la UNESCO en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, y armonizar este instrumento con el Plan Maestro de la Zona Patrimonio Mundial.*
- X. *Coordinar con el sector público y privado, organizaciones sociales y sociedad en general, acciones tendentes a salvaguardar los bienes patrimoniales señalados en la fracción IV de este artículo.*
- XI. *Planear, organizar, evaluar y operar las actividades que se lleven a cabo en la Zona Patrimonio Mundial, que guarden relación con los bienes patrimoniales señalados en la fracción IV de este artículo.*
- XII. *Consolidar, ampliar y eficientar las políticas, programas y acciones en materia de investigación, difusión, protección ecológica, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sustentable en la Zona Patrimonio Mundial.*
- XIII. *Realizar y promover actividades sociales, culturales, artísticas y académicas tendentes a la reservación de la Zona Patrimonio Mundial.*

XIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la dirección general.

...

**Subdirección de Reconocimientos y Declaratorias de Xochimilco**

...

**Función principal 2:**

*Contribuir a la conservación, promoción, conocimiento y difusión del patrimonio natural y cultural material e inmaterial de la Zona Patrimonio Mundial, especialmente del programa social que opera la dirección ejecutiva.*

**Funciones básicas:**

- Preservar, conservar y difundir los Bienes Patrimoniales de Xochimilco con los programas sociales y cohesión de los pueblos originarios en la Zona Patrimonio Mundial.
- Programar y otorgar los apoyos económicos o en especie, solicitados por los diferentes grupos culturales sociales existentes en la Zona Patrimonio, así como desarrollar las actividades culturales y productivas de acuerdo a la suficiencia presupuestal.
- Planear los programas tendientes a otorgar los apoyos económicos y/o en especie para preservar, conservar y difundir los bienes patrimoniales naturales como son canales, acalotes, apantles, zona de humedales, sitios Ramsar, áreas naturales protegidas y hábitat de aves acuáticas y terrestres.

**Función principal 3:**

*Supervisar, en coordinación con otras áreas de la dirección ejecutiva, **la aplicación de apoyos que se entreguen a los beneficiarios** para la conservación, promoción, conocimiento y difusión del patrimonio natural y cultural material e inmaterial de la Zona Patrimonio Mundial y sus declaratorias en Xochimilco.*

**Funciones básicas:**

- Crear los mecanismos para difundir tanto entre la población de la Ciudad de México, como a nivel federal e internacional las valías y las tradiciones culturales que aportan un valor único y excepcional a la Zona Patrimonio Mundial, las que deben ser protegidas y conservadas para ser traspasadas a las generaciones futuras.
- Posicionar los valores patrimoniales que dieron origen a la Declaratoria de Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad, para perpetuar el desarrollo sustentable, preservación y restauración de la zona.

•Divulgar, avalar y acreditar entre la población mundial, nacional y local, los valores esenciales, que representan permanentemente la Zona declarada Patrimonio Mundial.

**Líder Coordinación de Proyectos de los Recursos Naturales y Servicios Ambientales de Xochimilco**

...

**Función principal 3:**

*Fomentar la participación de los habitantes de los pueblos lacustres, las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas y de investigación y del público en general para la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas, de la Zona Patrimonio de Xochimilco.*

**Funciones básicas:**

•**Mantener y fortalecer instrumentos de colaboración con chinamperos** y ejidatarios para evitar el crecimiento de la mancha urbana en la Zona Patrimonio de Xochimilco.

•**Proponer lineamientos y participar en las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire y suelo en Xochimilco, a fin de proteger los recursos naturales en la Zona Patrimonio.**

•**Consolidar y mantener el patrimonio biocultural del paisaje chinampero** para establecer vínculos de colaboración con universidades e institutos de investigación científica con el propósito de conservar la relación entre la naturaleza y el hombre en la Zona Patrimonio de Xochimilco.

•**Promover acciones de concientización, de la mano con la participación comunitaria, para la preservación y conservación de la zona de humedales en la Zona Patrimonio.**

...

Al tenor de las funciones establecidas, este Instituto advierte que **la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para conocer de la información requerida**, ya que, por conducto de **la Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta**, la Subdirección de Reconocimientos y Declaratorias de Xochimilco y el Líder Coordinación de Proyectos de los Recursos Naturales y Servicios Ambientales de Xochimilco, **administra los bienes patrimoniales existentes en la Zona Patrimonio Mundial, entre los que destacan, chinampas y zona chinampera, sistema productivo chinampero**; asimismo,

reserva, conserva y difunde los Bienes Patrimoniales de Xochimilco con los programas sociales y cohesión de los pueblos originarios en la Zona Patrimonio Mundial; programa y **otorga los apoyos económicos o en especie**, supervisa aplicación de apoyos que se entreguen a **los beneficiarios para la conservación**, promoción, conocimiento y difusión del patrimonio natural y cultural material e inmaterial de la Zona Patrimonio Mundial y sus declaratorias en Xochimilco; mantiene y **fortalece instrumentos de colaboración con chinamperos; consolida y mantiene el patrimonio biocultural del paisaje chinampero.**

Sin embargo, de la respuesta se observa que el Sujeto Obligado orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), autoridad de nivel federal, ello sin exponer de forma fundada y motivada el sentido y razonamiento de su determinación.

Por tanto, **el Sujeto Obligado no remitió la solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.**

Siguiendo con el estudio, este Instituto localizó una publicación de fecha 11 de diciembre de 2012 hecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la cual se desprende el ***“Decreto por el que se crea la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, como un Órgano de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno en las Delegaciones Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México”***, dicho Decreto da cuenta de la creación de la Autoridad en mención, sin embargo, desde el 2 de enero de 2019 tal órgano desconcentrado dejó de existir como tal, para pasar a formar parte de la Secretaría del Medio Ambiente.

Lo anterior se corrobora, **con el Acuerdo 0495/SO/21-03/2019<sup>4</sup> emitido y aprobado por el Pleno de este Instituto**, a través de cual, **aprobó la desincorporación de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta del Padrón de Sujetos Obligados** supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Padrón de sujetos obligados).

Frente a este contexto, **se estima que la orientación hecha a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Jefatura de Gobierno no encuentra sustento**, pues la entonces Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta se incorporó a la Secretaría del Medio Ambiente.

Por cuanto hace a la competencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la respuesta no se desprende fundamento ni motivo** hecho valer por el Sujeto Obligado **que de certeza de que dicha autoridad conozca de la materia de la solicitud**, y este Instituto tampoco encontró alguna, no obstante, en caso de que cuente con elementos que, de cuenta de dicha competencia, tendría que remitir la solicitud.

Respecto a la **competencia de la Secretaría de la Contraloría** General de la Ciudad de México, se estima que **se actualiza**, ya que, puede conocer sobre lo solicitado en el requerimiento 5, ello **al realizar los procesos de control interno, auditoría** y evaluación gubernamental, enfocados a lograr el cumplimiento de la normatividad que rige el uso eficiente de los recursos públicos y el actuar ético y responsable por parte de las personas servidoras públicas que integran la Administración Pública y la Alcaldías de la Ciudad de México; así como **investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas** que

---

<sup>4</sup> Acuerdo consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Acuerdos/A121Fr01\\_2019-T01\\_Acdo-2019-03-21-0495.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Acuerdos/A121Fr01_2019-T01_Acdo-2019-03-21-0495.pdf)

cometan las personas servidoras públicas en contravención a dicha normatividad, como medio para inhibir los actos de corrupción.

Finalmente, **referente a la competencia del Congreso de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** dispone lo siguiente:

**“TÍTULO PRIMERO  
DEL CONGRESO  
CAPÍTULO I**

***Disposiciones Generales***

**Artículo 1.** *La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.*

*El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.*

*En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.*

*El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.*

...

**Artículo 13.** *El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

*I. Admitir a discusión las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones,*

reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

II. Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes en la materia;

III. Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus integrantes, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias, entidades de la administración pública y/o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos de la presente ley y su reglamento, sus resultados serán públicos;

IV. Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política remitidas por el Congreso de la Unión;

V. Aprobar por las dos terceras partes cualquier modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales en términos de lo señalado por la Constitución Local y las leyes de la materia, asimismo deberá consultar en caso de propuesta de modificación del número de demarcaciones a las personas que habitan la o las demarcaciones territoriales sujetas a análisis para su modificación, en los términos que establezca la ley. En su caso, establecer el procedimiento y fecha de creación e inicio de funciones de la nueva demarcación, así como la forma de integración de sus autoridades y asignación presupuestal, mismo que no incidirá ni tendrá efectos para el proceso electoral inmediato posterior a su creación;

VI. Aprobar por mayoría calificada a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, propuestos por los consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia señalados en la Constitución Local, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política, la Constitución Local y las leyes prevean mecanismos de designación distintos

VII. Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad, y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;

VIII. Aprobar y reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

IX. Aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, del pleno o de la Comisión Permanente;

X. Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y recibir el informe público sobre las actividades realizadas en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;

XI. Autorizar los montos para la aportación de recursos materiales, humanos y financieros a que se comprometa la Ciudad en la suscripción de acuerdos de coordinación de las Alcaldías para la prestación de servicios públicos con los municipios conurbados;

XII. Celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con la Constitución Local y la ley de la materia;

XIII. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México para que informen al Pleno, a la Comisión Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.

En el caso de las comparecencias de las y los Alcaldes a los que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública local, éstas versarán sobre el informe del estado que guarda su administración y acciones de gobierno.

En cuanto a las comparecencias de las y los Alcaldes y las y los Titulares de los Órganos Autónomos de la Administración Pública local ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, que se señalan en el artículo 66 fracción IV de esta Ley, informarán cómo se ejerció el Presupuesto del año que corre, así como los proyectos de presupuesto para atender las necesidades prioritarias para el ejercicio fiscal siguiente;

XIV. Coadyuvar en el análisis y en su caso aprobación de las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, y en los términos establecidos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes de la materia;

XV. Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XVI. Conocer cuando las y los diputados sean separados de su encargo y resolver sobre su sustitución, así como aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus integrantes para separarse del mismo. El Congreso solo concederá licencias siempre y cuando medie escrito fundado y motivado en términos de la presente ley y su reglamento;

XVII. Conocer el Convenio de Gobierno Coalición remitido por la o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad y ratificar a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local designadas en el mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;

XVIII. Conocer y resolver de los asuntos de juicio político, citando a comparecer a la o el acusado del mismo, a efecto de respetar su garantía de audiencia y determinar en Pleno mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión, si ha lugar a separarlo del cargo.

Las resoluciones emitidas en esta materia por el Congreso son inatacables;

XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;

XX. Convocar para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir vacantes de sus integrantes electos por mayoría relativa, en términos de la Constitución Local y las disposiciones aplicables.

XXI. Crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo;

XXII. Designar a la o el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;

XXIII. Designar a la o el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.

XXIV. Designar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;

XXV. Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley;

XXVI. Designar a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables

XXVII. Designar a la persona titular Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo establecido en la Constitución Local y la presente ley;

XXVIII. Designar a las personas titulares de las Subsecretarías de Prevención a la Corrupción y Auditoría, de Control y Evaluación y de Legalidad y Responsabilidades, de conformidad a lo establecido en la Constitución Local y la presente ley;

XXIX. Designar a las y los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables

XXX. Designar a las y los Defensores Demarcacionales de Derechos Humanos correspondientes a cada una de las Alcaldías, que deberán durar en su cargo cuatro años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelectos por el Congreso por una sola vez y por igual periodo;

XXXI. Designar a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción de conformidad a lo mandado en la Constitución Local y la presente ley;

XXXII. Designar a las y los integrantes de la Comisión de Selección que establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.

XXXIII. Designar a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad a lo mandado en la Constitución Local y la presente ley;

XXXIV. XXIV. Designar a las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano por dos terceras partes mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.

XXXV. Designar a las y los Magistrados de la Sala Superior y de las salas ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.

...

De conformidad con la Ley Orgánica en cita, tenemos que **el Congreso no tiene competencia para conocer del programa de interés de la parte recurrente**, sin embargo, con la emisión de la respuesta complementaria atendió el requerimiento 1 de la solicitud.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado generó el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”, mismo que se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

|                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Folio de la solicitud                                      | 092075425000460                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Fecha de remisión                                          | 07/04/2025 18:08:13 PM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Información solicitada                                     | <p>Información del programa "Conservación de chinampas" se creó en 2017 bajo el gobierno de la CDMX (encabezado entonces por Miguel Ángel Mancera), como parte de la Estrategia de Rescate de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ante la degradación acelerada de las chinampas. Se requiere un cuadro "Beneficiarios y Recursos Ejercidos (2017-2024) Programa Conservación chinampas" con las siguientes columnas: Año, Beneficiario, Recurso asignado (MXN), Uso del recurso, Dependencia que asignó los recursos.</p> <p>Para que quede muy claro. Solicito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documento legal de creación del programa 'Conservación de Chinampas'.</li> <li>2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas.</li> <li>3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido).</li> <li>4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras.</li> <li>5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades.</li> </ol> |
| Información adicional                                      | En su momento la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta ejerció recursos, pero estos se destinaron según declaraciones por la SEDEMA y la Alcaldía Xochimilco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Archivo adjunto                                            | REMISION 0460.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

De la revisión a dicho acuse se observa que, tal vez hubo una falla en la acción, toda vez que no es posible ver las autoridades a las que fue "remitida" la solicitud, situación que no genera certeza sobre el actuar del Sujeto Obligado.

Al respecto, resulta aplicable lo previsto en el **Criterio 03/21** aprobado por el Pleno de este Instituto y cuyo contenido es el que se cita a continuación:

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente

*para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

Concatenando el Criterio 03/21 con lo analizado y lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia se determina lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no fundó ni motivó la orientación a la parte recurrente para presentar su solicitud ante diversas autoridades.
- Derivado del análisis de competencias realizado por este Instituto se advirtió que:

La autoridad de nivel federal (SEMARNAT) no tiene competencia para conocer de lo solicitado.

No se fundó ni motivó la competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

No se actualiza la competencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es competente para conocer de lo requerido.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer de lo requerido.

En consecuencia, **no le asiste la razón a la parte recurrente al señalar que el Congreso aprobó el programa de Conservación de Chinampas**, dado que no está dentro de sus funciones el aprobar programas, máxime que, derivado del análisis realizado a la materia de la solicitud “Chinampas” la competencia primordialmente es de la Secretaría del Medio

Ambiente de la Ciudad de México, **sin embargo, la respuesta del Sujeto Obligado careció de certeza jurídica al no exponer de forma clara las competencias de las autoridades a las que orientó, así como al no verificar que la remisión de la solicitud se concretará e informar los nuevos números de folio generados como lo dispone el Criterio 03/21, resultando así fundado el agravio hecho valer, pues a pesar de que el sujeto de nuestro estudio es incompetente, dejó en incertidumbre a la parte recurrente.**

Así, se concluye que el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de certeza jurídica característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

..."

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de la Contraloría General, en su caso a la Secretaría de Administración y Finanzas, todas autoridades de la Ciudad de México, lo anterior en atención al artículo 200 de la Ley de Transparencia, fundando y motivando la competencia de cada una de ellas. Asimismo, tendrá que entregar a la parte recurrente la constancia de la remisión y hacer del conocimiento los nuevos números de folio generados.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.